JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Banco Coomeva contra Gerardo Arboleda Salazar, distinguido con radicación No. 2019-01203.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (fl. 33 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultado para recibir, y no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado judicial reportó en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Banco Coomeva contra Gerardo Arboleda Salazar, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandante, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación continua vigente, pues el proceso se termina por el pago de la mora.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 3ro Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole lo aquí decidido para que se sirva informar cuáles medidas dejaron a disposición de este juzgado con ocasión al embargo remanentes aquí decretado dentro del proceso con radicación 023-2018-00841 que cursó en ese Despacho.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,

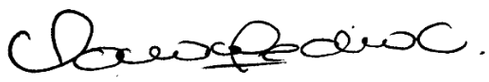

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 117** DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO